



INSTRUCTIVO No. ISBM 06/09

**INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE PENSION DE INVALIDEZ
POR RIESGOS PROFESIONALES**

FEBRERO 2009

CONTENIDO:

- I. OBJETIVO
- II. SUJETOS Y ALCANCE
- III. BASE LEGAL
- IV. DE LA CALIFICACION DE INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES
- V. CLASIFICACION DE LAS PENSIONES POR RIESGOS PROFESIONALES
- VI. REQUISITOS PARA TENER DERECHO A PENSION POR INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES
- VII. DICTAMEN DE INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES
- VIII. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE PENSIÓN POR INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES
- IX. CALCULO DE PENSION
- X. CESACION DE LAS PENSIONES
- XI. DEDUCCIONES
- XII. COBERTURA DE SALUD
- XIII. ANEXOS



INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES

I. OBJETIVO

Contar con lineamientos Institucionales para el otorgamiento de Pensiones por Invalidez por Riesgos Profesionales a favor de los Servidores públicos docentes; que presten sus servicios al Estado en el Ramo de Educación.

II. SUJETOS Y ALCANCE

Estarán sujetos a la aplicación del presente instructivo los servidores públicos docentes que presten sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, y que se encuentren desempeñando la docencia o labores de dirección en sus respectivos centros educativos o laborando en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, que de conformidad a la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tenga derecho a Pensión de Invalidez ocasionada por Riesgos Profesionales, los proveedores de servicios médicos hospitalarios y todos los funcionarios y empleados de las dependencias administrativas del ISBM involucradas en el trámite.

El ámbito de aplicación será para las instituciones siguientes: las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) y la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones.

III. BASE LEGAL

El presente instructivo se emite de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según Decreto Legislativo 485, de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete y publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 377, con fecha dieciocho de diciembre del dos mil siete, Capítulo III Prestaciones y Beneficios, Sección Tercera De las Pensiones por Invalidez por Riesgos Profesionales. Artículos Art. 2, Art. 20 literal b); 31, 32, 33, 34,35 y Sección Cuarta. Disposiciones Comunes a los Subsidios y a las Pensiones por Invalidez por Riesgos Profesionales. Artículos 36, 37, 38, 39,40.



IV. DE LA CALIFICACION DE INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES.

La determinación del derecho a pensión por invalidez por riesgos profesionales por cuenta del ISBM, estará a cargo de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, constituida de conformidad con la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuya función principal es dictaminar, el origen de la enfermedad o del accidente común o profesional y calificar el grado de la invalidez.

La **Pensión por Invalidez por Riesgos Profesionales** es concedida, cuando existe menoscabo o pérdida de la capacidad de trabajo remunerada a consecuencia de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo surgidos durante el ejercicio de la docencia o con ocasión de la misma; el menoscabo se fijará tomando en cuenta el grado en que se afecten las facultades o aptitudes del educador para desempeñar la docencia, clasificándose como Invalidez Total, Invalidez Parcial o Invalidez Parcial Temporal.

Se entenderá por **enfermedad profesional** cualquier estado patológico, incluidos los psicológicos, sobrevenido por la "**acción mantenida, repetida o progresiva de una causa proveniente en forma directa de la clase de trabajo**" que desempeñe o haya desempeñado el docente o del medio particular del lugar donde se desarrollen sus labores, que le disminuya su capacidad de trabajo o que produzca la muerte al docente, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez, así como otros que dicha Comisión determine.

Se entenderá por **accidente de trabajo**, toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el docente sufra a causa, con ocasión o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la "**acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado**".

V. CLASIFICACION DE LAS PENSIONES POR RIESGOS PROFESIONALES

Las pensiones por Invalidez por Riesgos Profesionales de conformidad a la Ley del ISBM, podrán ser de tres categorías:



- **PENSION DE INVALIDEZ TOTAL:** Cuando el/la docente sufre la pérdida del 67% o más de su capacidad de trabajo.
- **PENSION DE INVALIDEZ PARCIAL:** cuando el/la docente sufra la pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior al 36% e inferior al 67%.
- **PENSION PARCIAL TEMPORAL:** cuando el/la docente sufra la pérdida de su capacidad de trabajo entre el 21% y menos del 36%.

VI. REQUISITOS PARA TENER DERECHO A PENSION POR INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES.

Los servidores públicos docentes que presten sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, y que se encuentren desempeñando la docencia o labores de dirección en sus respectivos centros educativos o laborando en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, tendrán derecho a que se les otorgue la prestación de Pensión por Invalidez **por Riesgos Profesionales**, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Presentar su carné de afiliado/a al ISBM;
- 2) Ser declarado inválido por la Comisión Calificadora de Invalidez, cuya invalidez puede ser: Total, Parcial y Parcial Temporal, para lo cual dicha Comisión deberá emitir el dictamen correspondiente. (Art. 33 Ley del ISBM y Art. 111 Ley SAP);
- 3) Ser menor de sesenta años de edad los hombres o cincuenta y cinco años de edad las mujeres; ya que a partir de las edades antes mencionadas, los docentes tendrán que tramitar su pensión por vejez ante las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), según corresponda. (Art. 104 literal "c" Ley SAP)

VII. DICTAMEN DE INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES.

La Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, emitirá los dictámenes correspondientes a fin de establecer el origen de la enfermedad o del accidente común o profesional y calificar el grado de invalidez de los/las docentes. Los primeros dictámenes emitidos por la Comisión tendrán una vigencia de hasta tres años, para efectos de pago de la pensión.



Posterior a los tres años, la Comisión Calificadora de Invalidez deberá emitir un segundo dictamen, en el cual indicará si se le **seguirá pagando pensión por invalidez** al o a la docente; para ello la Comisión Calificadora de Invalidez, por medio del ISBM, citará tres veces al pensionado en forma escrita, en las ultimas tres fechas de pago de cada una de las pensiones. Si el servidor público docente no se presentare en un plazo de treinta días contados a partir de la última citación, la pensión será suspendida y si no se presentare en un plazo de seis meses, establecidos de la misma forma, se entenderá que la invalidez ha cesado.

En el caso de Invalidez temporal los/las docentes no tendrán derecho a un segundo dictamen.

En el caso de que los/las docentes pensionados por invalidez total y/o parcial concurren a un segundo dictamen y la Comisión defina que debe seguir recibiendo pensión, el ISBM deberá informarlo al Ministerio de Educación, para que éste gestione el cese definitivo de la plaza que ocupare en dicho Ministerio.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE PENSION POR INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES.

- a) Cuando se determine que el/la docente subsidiado permanecerá incapacitado por el periodo mayor de doce meses, establecidos por Ley, al noveno mes, se orientara al/la docente para que inicie las gestiones de calificación de Invalidez, a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones o el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), según corresponda, para optar a Pensión por Invalidez.
- b) Las Administradoras de Fondos de Pensiones o el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, someten a consideración de la Comisión Calificadora de Invalidez, las solicitudes de los/las docentes para su evaluación y determinar el origen de la invalidez y calificar el menoscabo en su capacidad de trabajo.
- c) La Comisión Calificadora de Invalidez, califica y emite el dictamen correspondiente de las solicitudes para calificación de invalidez de los/las



docentes; si el Dictamen de la Comisión determina que la solicitud de calificación de invalidez presentada por los/las docentes es por Riesgos Profesionales, envía el Dictamen al ISBM, para el trámite correspondiente.

- d) La Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM analiza el Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez y si esta de acuerdo con el mismo, envía la documentación al Departamento de Prestaciones para continuar con el trámite para el cálculo de la pensión; caso contrario, se informa a Presidencia del ISBM para efectuar el reclamo correspondiente ante la Comisión Calificadora de Invalidez, dentro de los quince días hábiles después de notificado dicho dictamen.

Para resolver los reclamos, la Comisión Calificadora podrá requerir nuevos exámenes en el plazo de sesenta días, los cuales serán financiados por el reclamante.

- e) La Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre los montos de pensiones a asignar, de conformidad con lo establecido en la ley del Instituto, para que este emita la resolución respectiva.
- f) La Gerencia de Administración solicita al Consejo Directivo la aprobación o no de la pensión a otorgar.
- g) La Presidencia del ISBM certifica el Acuerdo de Consejo Directivo y comunica a las unidades respectivas, para continuar con el trámite.
- h) Las notificaciones correspondientes se harán por medio de la Unidad Jurídica del Instituto.



IX. CALCULO DE PENSION.

Para el cálculo de la pensión por riesgos profesionales, se sumarán los salarios devengados y cotizados al Instituto por el/la docente en los últimos 36 meses; dicha sumatoria será dividida entre 36 y al promedio que resulte se multiplicará por:

- a) 70% para Pensión de Invalidez Total. En este caso, cuando el/la pensionado requiera de la asistencia de una persona para realizar los actos ordinarios, se otorgara adicionalmente el 20% de la pensión correspondiente. El otorgamiento de este beneficio procederá previa emisión de un dictamen medico por parte de la Comisión Calificadora de Invalidez;
- b) 50% para Pensión de Invalidez Parcial;
- c) 40% para Pensión por Invalidez Temporal.

Si el servidor público docente no alcanzare los 36 meses de salarios cotizados al Instituto, se tomará el número de meses cotizados, pero siempre será dividido entre 36, para obtener el salario promedio, aplicándosele a este el porcentaje antes mencionado.

Para efectos de establecer el número exacto de meses cotizados, el tiempo se comenzará a contabilizar hacia atrás, es decir a partir de que la Comisión Calificadora de Invalidez dictamine la fecha en que aconteció el impedimento que provocó la invalidez.

Los períodos de cotización antes señalados podrán ser continuos o discontinuos, cuando el docente por diversas razones no haya laborado en forma permanente.

En ningún caso la pensión por invalidez total o la invalidez parcial, podrán ser inferiores a la pensión mínima establecida anualmente por el Ministerio de Hacienda en la Ley de Presupuesto General del Estado.

X. CESACION DE LAS PENSIONES.

Las pensiones por riegos profesionales cesarán en los siguientes casos:



- a) Cuando el/la docente cumpla con los requisitos para pensionarse por vejez conforme la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; caso en el cual el ISBM notificará al docente para que éste inicie los trámites legales correspondientes para obtener pensión por vejez.
- b) Cuando la Comisión Calificadora de Invalidez lo declare no inválido de conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley del ISBM.
- c) Cuando hayan transcurrido los tres años de goce de la pensión temporal.
- d) Cuando fallezca el docente pensionado.

XI. DEDUCCIONES.

La prestación antes mencionada, estará sujeta a las deducciones correspondientes previstas en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

XII. COBERTURA DE SALUD

A los pensionados por invalidez por riesgos profesionales se les descontará de dicha pensión, el 3% para continuar con el goce de la cobertura de salud; el Estado a través del Ramo de Educación, aportará el 7.5% para garantizar la cobertura de salud, debiendo además aportar el porcentaje previsional que corresponda, de conformidad al artículo 39 de la Ley del ISBM; finalizada la relación laboral, los porcentajes de cobertura de salud mencionados serán totalmente de cargo del docente pensionado.

XIII. ANEXOS.

Forma parte integrante del presente instructivo el anexo denominado "PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES".



XIV. VIGENCIA

El presente instructivo entrara en vigencia a partir del día siguiente al de su aprobación y ratificación por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Aprobado en el punto cinco de acta de sesión extraordinaria número treinta y seis de Consejo Directivo celebrada en la ciudad de San Salvador el día diecisiete de febrero de dos mil nueve.


Zoila Maribel Santamaría Paría
Directora Presidenta



ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGOS PROFESIONALES.

RESPONSABLE	PASO	ACCION
Departamento de Prestaciones- ISBM	1	Cuando el ISBM determine que el docente permanecerá incapacitado por un periodo mayor a doce meses establecidos por la Ley, al noveno mes, se orientará al docente subsidiado para que inicie gestiones de calificación de Invalidez, a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones o el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, según corresponda.
Docente	2	Se presenta ante las Administradoras de Fondos de Pensiones o el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, según corresponda a gestionar su solicitud para trámite de pensión por Invalidez.
AFP O INPEP	3	Gestiona ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, la solicitud de pensión por invalidez presentada por el/la docente.
Comisión Calificadora de Invalidez	4	Recibe las solicitudes, analiza, evalúa y emite el dictamen correspondiente; si el Dictamen de la Comisión determina que la solicitud de pensión por invalidez presentada por los docentes es por Riesgos Profesionales (enfermedad profesional o accidente de trabajo), envía el Dictamen al ISBM, para el trámite correspondiente.
ISBM	5	Recibe dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez y distribuye a las unidades encargadas para continuar el trámite.
Departamento de Prestaciones- ISBM	6	Recibe dictamen, prepara la documentación y presenta a consideración de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones el informe de pensión para su respectiva recomendación al Consejo Directivo, sobre el otorgamiento de la pensión.

Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM	7	En el caso de que la Comisión después de analizar y evaluar el dictamen, considere que el dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez no es el adecuado, lo informará al Departamento de Prestaciones para que, por medio de la Presidencia del ISBM, se efectúe el reclamo correspondiente ante la Comisión Calificadora de Invalidez, dentro de los quince días hábiles después de notificado dicho dictamen
Gerencia de Administración	8	El resultado del análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones es presentado a consideración del Consejo Directivo para la aprobación del otorgamiento de la pensión, a través de la Presidencia.
Consejo Directivo	9	Conoce de los casos y resuelve.
Presidencia	10	Comunica a la Gerencia de Administración lo resuelto por el Consejo Directivo.
Gerencia de Administración	11	Comunica la resolución al Departamento de Prestaciones, para continuar con el trámite correspondiente.
Departamento de Prestaciones	12	Envía el expediente a la Unidad Jurídica para la notificación correspondiente
Unidad Jurídica	13	Notifica la resolución al o la interesado/a y devuelve el expediente a Prestaciones.
Departamento de Prestaciones	14	Envía la documentación necesaria a la Gerencia Financiera, para continuar el trámite para pago.
Departamento de Prestaciones	15	Archiva cada expediente